



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0417-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 09 de noviembre de 2011, las 15h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 417-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la circunvalación (Universidad de Bolívar), cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 17h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Daniel Castillo de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la circunvalación (Universidad de Bolívar), a las 17h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1115-CP-11 de 06 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 09h20, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, mediante publicación por la prensa, por un sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la provincia de Bolívar; señalándose el día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11,

76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h20, se dispuso citar al presunto infractor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°120-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Daniel Castillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** A fojas 6 del expediente consta la providencia mediante la cual se dispone la citación por la prensa al señor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, realizada el día 28 de octubre de 2011, mediante publicación en el periódico "Los Andes", constante a fojas 13. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 15h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h20; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbop. de Policía Daniel Castillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, que como es sabido el día 5 de mayo de 2011, se procedió a realizar un operativo, donde se encontró al señor Darwin Núñez Torres que estaba infringiendo la ley seca, procediendo a darle la boleta informativa después de haberle solicitado la cédula de ciudadanía. Además manifestó que el señor Teniente Fausto Andrade, les paso revista a los chicos y detectó que tenían aliento a licor, por lo que luego de obtener las cedulas se procedió a llenar las boletas. El propietario del inmueble los condujo hasta la terraza del mismo, donde se encontraban los chicos, observando algunas botellas de cerveza vacías, y que no existían familiares de algún policía. **b)** Comparece el señor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, acompañado de su Abogada Rosa Calero Cherres, Defensora Pública de la provincia de Bolívar. El presunto infractor solicita al Juez el uso de la palabra con el propósito de explicar personalmente los hechos por lo que se le ha iniciado el presente proceso y, en presencia de su abogada manifestó que en lo referente a los hechos que acaba de decir el policía en cierta parte tiene razón, que si estaban reunidos en la mañana, y luego salieron a la terraza cuando llegaron unas amigas, saliendo a conversar con ellas encontrando en ese sitio a otras personas bebiendo; lugar al que arbitrariamente ingresaron los policías y como estaban en una casa desconocida accedieron a entregarle las cedulas y que al grupo que estaba bebiendo no le tomaron los datos. Que acudieron a los servicios de un abogado, quien lamentablemente falleció por lo que no pudieron demostrar lo contrario. Que es verdad que en la parte de abajo de la casa expenden bebidas, pero que ni él ni sus amigos estaban bebiendo. Acto seguido, solicita la palabra la Abogada del presunto infractor, señalando que su defendido junto a otros compañeros fueron víctimas del abuso de los señores policías, puesto que en ese mismo lugar habían otras personas que no se les entregó la boleta, por cuanto escuchó que eran hermanos y familiares de los policías, que su defendido no estaba en estado de embriaguez o expendiendo bebidas alcohólicas, por lo que no existen razones ni pruebas para juzgar a su defendido, por lo que solicita se lo libere de toda culpa, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



consideración del principio de inocencia considerado en la Constitución artículo 76 numeral 2. El señor Darwin Alberto Núñez Torres, respondió a las preguntas formuladas por el señor Juez de la siguiente manera: A la primera: Señale sus nombres completos, religión, profesión o instrucción.- R.- Darwin Alberto Núñez Torres, católico, egresado en ingeniería industrial, mayor de edad. A la segunda: En la terraza del inmueble donde se le extendió la boleta funciona una discoteca. R.- No, esta funciona en la planta baja de dicho inmueble. A la tercera: Donde se encontraba el grupo de personas a la que hizo referencia. R.- En la terraza del inmueble. A la cuarta: Como sabe que ellos estaban tomando bebidas alcohólicas. R.- Porque en el otro grupo habían botellas vacías. A la quinta: Siempre visita ese inmueble. R.- No, una de las personas con que estaba reunida alquila un cuarto en ese inmueble, él no es mi amigo sino un conocido que trabaja en la carpintería. Que es una zona residencial estudiantil y que esta no es zona de discoteca, que estuvimos compartiendo en el cuarto de mi amigo que vive en ese inmueble. **SEXTO.- a)** La infracción que se juzga es la contemplada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia la que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”, por tanto, como lo señala el artículo 253 de la referida ley, en la audiencia de prueba y juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuentan las partes, es decir, que tanto el agente de policía como el presunto infractor estaban en la obligación jurídica de entregar los medios probatorios para demostrar sus aseveraciones. El agente de policía, sujeto que emite la boleta informativa, ha expresado que extendió la boleta, por cuanto observó varias personas en la terraza de ese edificio y junto a ellos un grupo de botellas de cervezas vacías y que el Teniente de Policía Fausto Andrade, paso la revista de aliento y pudo percibir el aliento a alcohol en el que se encontraba el presunto infractor, situación que es corroborada por el señor Darwin Alberto Núñez Torres, cuando señala en su declaración que en cierta parte el señor policía tenía la razón, es más al responder el interrogatorio que le formulara se advierte en él una serie de contradicciones que no hacen sino seguir validando la declaración del agente de policía. Era conocido por todos que había una disposición expresa de abstinencia al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por tanto los ciudadanos ecuatorianos o residentes en el país estaban obligados a cumplir con dicha disposición conforme lo prescribe el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y, al haber estado en un sitio donde él mismo señaló que estaban consumiendo alcohol lo hace partícipe de la infracción referida en la ley, no habla de cantidad o grado alcohólico como lo indicó su abogada. El indica que no estaba en estado de embriaguez o expendiendo bebidas alcohólicas, el solo hecho de consumir una copa o un vaso de cerveza hace que el sujeto subsuma su conducta en la norma ya antes señalada. Valoradas tanto el testimonio del señor policía como del presunto infractor, se establece que efectivamente el señor Darwin Alberto Núñez Torres, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el lapso que la ley lo prohibió, esto es el 5 de mayo de 2011 a las 17h00, aunque este cuando entrega su versión intenta inducir a error al juzgador, motivo que agrava su situación. En mérito de las consideraciones expuestas.

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA: Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, por haber incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Ejecutoriada que sea la presente resolución oficiase al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que de cumplimiento a esta sentencia, conforme a lo señalado en el artículo 299, de la Ley Orgánica Electoral y de

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, expedido y publicado mediante Suplemento del Registro Oficial número 412 del 24 de marzo de 2011. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Lopez Ortiz', with a stylized flourish at the end.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator